



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

13 de mayo de 2013

**INSTITUCIONES SUPERVISADAS,
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
SECRETARÍA DE FINANZAS,
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS; y,
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.083/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.804/13-05-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.804/13-05-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que en marzo de 2010 el Congreso de los Estados Unidos de América (EUA) aprobó la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), mediante la cual el Servicio de Rentas Internas (IRS, siglas en inglés) busca evitar la evasión fiscal de contribuyentes norteamericanos, mediante la imposición de nuevas obligaciones en relación con cuentas financieras localizadas fuera de Estados Unidos de América a través de la Banca Corresponsal, estableciendo inicialmente como fecha efectiva para el registro de participación el 1 de enero de 2013, plazo prorrogado para junio de 2013 en primera ocasión y siendo actualmente la fecha final el 1 de enero de 2014.

CONSIDERANDO (2): Que FATCA requiere que las Entidades Financieras del Exterior (EFE) firmen un acuerdo con el IRS, en donde se comprometen a certificar y documentar su cumplimiento y: 1) revisar las cuentas propias (Debida Diligencia) para identificar cuentas de personas norteamericanas; 2) emitir un reporte anual de cuentas de personas norteamericanas; 3) retener (en los casos que aplique) los pagos de impuestos (“pass through payments”).

CONSIDERANDO (3): Que las Entidades Financieras del Exterior (EFE) que no apliquen FATCA, estarán sujetas a un 30% de retención sobre pagos que sean de fuente de riqueza de los EUA, ya sea el beneficiario la EFE o un cliente de la misma, las EFE o individuos que no colaboren con información para llevar a cabo la “Debida Diligencia”, serán clasificados como “Recalcitrantes” y deberán ser reportados en los reportes anuales al IRS, lo que conllevaría a consecuencias adversas para el desarrollo económico y el comercio internacional del país.

CONSIDERANDO (4): Que como resultado de los análisis efectuados a FATCA, se determinaron las siguientes rutas de acción posibles: a) Suscribir un tratado o convenio recíproco de intercambio de información intergubernamental, b) Reformas legales para facultar a las instituciones financieras proporcionar directamente la información al Tesoro de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO (5): Que resulta procedente la aplicación de un convenio recíproco de intercambio de información entre países, correspondiendo la certificación, documentación y revisión de cuentas propias nuevas y existentes a las EFE que operan en Honduras supervisadas por esta Comisión y que en consecuencia las instituciones supervisadas presenten a esta Comisión el plan de acción en vista de FATCA.

POR TANTO: En uso de las facultades establecidas y con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 13 de mayo de 2013;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Requerir a las instituciones supervisadas informar a esta Comisión a más el 24 de mayo de 2013 su plan de acción con respecto a FATCA y sus avances de ser el caso, con respecto al calendario de actividades de dicha Ley. Asimismo, informar sobre sus planes de contingencia.
2. Definir que en vista de las fechas definidas en FATCA, corresponde a las instituciones supervisadas por esta Comisión, proceder con las acciones de: certificación, documentación y revisión de cuentas para identificar cuentas nuevas y existentes de personas objetivo de FACTA.
3. Informar a las instituciones supervisadas que se ha definido precedente a nivel gubernamental, suscribir un convenio recíproco de intercambio de información para propósitos de FATCA.
4. Esta Comisión comunicará a las instituciones supervisadas sobre las actualizaciones de las presentes directrices relacionadas con FATCA.
5. La presente Resolución y el plan de acción deberán someterse al conocimiento de las juntas directivas o consejos de administración de las instituciones supervisadas, enviando las certificaciones respectivas a esta Comisión dentro de los cinco (5) días posteriores a la celebración de tal sesión.
6. Comunicar la presente Resolución a las instituciones supervisadas, Secretaría de la Presidencia de la República, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Relaciones Exteriores, Banco Central de Honduras y Dirección Ejecutiva de Ingresos, para los efectos correspondientes.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General